



C I R C U L A R CSJHUC21-141

Fecha: 31 de agosto de 2021
Para: SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: “Aplicación Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021”

En atención al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional hace las siguientes precisiones:

1. El Acuerdo 11840 de 2021 establece que se deberá continuar trabajando de manera preferente en la modalidad virtual. A partir del 1° de septiembre de 2021, se deberá retornar gradualmente a la presencialidad, respetando el aforo establecido en el artículo 1 de dicho Acuerdo.
2. Los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa deben asegurar la rotación de los servidores judiciales para la prestación del servicio en forma presencial.
3. Para efectos de darle aplicación de manera gradual a la presencialidad los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa pueden establecer la asistencia de un número inferior de servidores judiciales, teniendo en cuenta las condiciones definidas en el artículo 23 del citado Acuerdo, garantizando que al menos un servidor asista en forma presencial para la prestación del servicio.
4. El servicio en forma presencial deberá ser prestado por quienes tengan el esquema completo de vacunación o por quienes, en el ejercicio de su autonomía, decidieron no vacunarse.
5. En ningún caso se permitirá el acceso de personas que tengan afectaciones respiratorias.
6. Los usuarios solo podrán ingresar si tienen agendamiento de audiencias o diligencias en los despachos judiciales o manifiesten la imposibilidad de tener acceso a los sistemas tecnológicos. El respectivo despacho deberá informar con antelación a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el nombre e identificación, si lo hubiere, de las personas que están autorizada para ingresar.

7. Los centros de servicios de la respectiva especialidad, atenderán a los usuarios que manifiesten la imposibilidad de tener acceso a los sistemas tecnológicos.
8. Aquellos despachos judiciales que por fuerza mayor no puedan cumplir con la alternancia, deberán informar mensualmente, antes del quinto día hábil, las circunstancias que le impiden cumplir con la alternancia, con el fin de que el Consejo Seccional de la Judicatura pueda adoptar las medidas para esos juzgados.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue rectangular background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR